

**ACTA NÚMERO VEINTISIESEGUION DOS MIL SEIS (26-2006).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles ocho de noviembre del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Señor Carlos Walberto Ramos, de la Agronomía; Señor Jean

Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

**Audiencia a la Licenciada Isabel Oliva, docente de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licda. Isabel Oliva, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, quien al hacerse presente en compañía del Lic. Canton Lee, se refiere a los fundamentos jurídicos y legales que motivaron que interpusieran el Recurso de Revisión a la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, señalando los ya descritos en el referido Recurso. Asimismo solicita que el Consejo Superior Universitario se apegue a las leyes y normas establecidas, ya que de ninguna manera tenían que participar en la elección personas no graduadas o no incorporadas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta que hubo coacción para que los estudiantes no votaran el día de la elección, ya que se cerró la puerta del edificio y no se les dejó entrar, por todo lo expuesto solicita que se declare inválido el proceso y se proceda a convocar a una nueva elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. El Licenciado Cantón Lee manifiesta que tiene pruebas y debidamente acompañadas por actas notariales, manifestando además que han sucedido cosas anómalas, por lo que solicita al Consejo Superior Universitario se apegue a las leyes y reglamentos existentes, y que ellos están agotando todas las instancias legales correspondientes, así como que lamenta lo que esta sucediendo en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se han utilizado recursos para favorecer a determinados candidatos, así como que el decano aprovecha la Radio Universitaria para atacar a un determinado candidato, de lo cual tiene pruebas legales. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a directivos del MOVIMIENTO GUATEMALTECO DE POBLADORES – M.G.P.-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a directivos del Movimiento Guatemalteco de Pobladores –MPG-, quien al hacerse presente agradecen el espacio y tiempo concedido para lo cual serán breves en exponer puntos más importantes en la propuesta para el anteproyecto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Vivienda, para lo cual hacen entrega de un documento. El objeto es tratar la manera de buscar solución a la problemática de la

vivienda, la cual debido a la incapacidad de los Gobiernos no se ha solventado esta situación. En el año 2000 se hizo un esfuerzo en relación a la política de vivienda, que lamentablemente no dio seguimiento el gobierno. Manifiestan que el problema de la vivienda no puede seguir como actualmente está, con soluciones parciales y sin propuestas serias, ni definitivas, por lo que corresponde a instituciones serias como la Universidad de San Carlos de Guatemala, plantear soluciones al problema, razón por la cual hacen entrega de la propuesta antes mencionada, para que sea analizada y que la Universidad de San Carlos de Guatemala históricamente asuma una postura, haciendo una propuesta es muy importante para nuestra sociedad. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia a los señores Brenda Magali Castellanos y Celestino Coyote Aiquejay, trabajadores del Departamento de Registro y Estadística.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los señores Brenda Magali Castellanos y Celestino Coyote Aiquejay, trabajadores del Departamento de Registro y Estadística, quien al hacerse presente se refieren a su caso que se encuentra el día de hoy en agenda, relacionado con la reclasificación de sus puestos. Luego de relatar el proceso del expediente y señalar que consta en el expediente que cumplen con las atribuciones y obligaciones, así como que cuentan con el aval de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Universitaria de Personal, sin embargo la División de Administración de Personal manifestaba que no, por lo que solicitan la reclasificación y se dé cumplimiento a lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal. Agradeciendo la audiencia concedida se retiran del salón de sesiones.

**PRIMERO:**

**LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.4; CUARTO, Inciso 4.2, Subincisos 4.2.3 y 4.2.4; Inciso 4.6; SÉPTIMO, Inciso 7.2, 7.3 y 7.4.

**SEGUNDO:**

**LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.25-2006**

**2.1** Lectura del Acta No.25-2006 misma que es aprobada con la enmienda al inicio de la misma, en el sentido de indicar la fecha.

**TERCERO:****ELECCIONES****3.1****Elección de VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V)  
ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias  
Médicas de la Universidad de San Carlos de  
Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.069-2006 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Elección de VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) El día 02 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el expediente que se constató que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscrita DOS PLANILLAS, a las que se les identificó como PLANILLA No.1 “Unidad Estudiantil” conformada con los siguientes estudiantes: JOHAN ARTURO RODAS TORRES, Carné No.200310688 y JULIO ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ, Carné No.9420846; PLANILLA No.2, conformada de la siguiente manera: JORGE LUIS TORRES ENRÍQUEZ, Carné No.200012390 y DANIEL EDUARDO ALVAREZ AMADO, Carné No.200210254. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA No.1: 075 VOTOS; PLANILLA No.2: 156 VOTOS; EN BLANCO: 007 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 238 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 120 VOTOS. 4) En virtud del resultado y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS como VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a los Estudiantes JORGE LUIS TORRES ENRÍQUEZ, Carné No.200012390, para VOCAL CUARTO (IV) y DANIEL EDUARDO ÁLVAREZ AMADO, Carné No.200210254, para VOCAL QUINTO (V). Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Electos como VOCALES CUARTO (IV) y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a los Estudiantes JORGE LUIS TORRES ENRÍQUEZ, Carné**

*No.200012390, para VOCAL CUARTO (IV) y DANIEL EDUARDO ÁLVAREZ AMADO, Carné No.200210254, para VOCAL QUINTO (V).*

**3.2 Convocatoria a Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal –JUP–.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JUP No.036-2006 de fecha 26 de septiembre de 2006, emitido por el Presidente de la Junta Universitaria de Personal, donde informa que los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la referida Junta finalizarán su período el 19 de octubre del año en curso, por lo que solicita se programe la elección de los sustitutos para el siguiente período. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Convocar a elección en la primera sesión del Consejo Superior Universitario en enero de 2007, para elegir al Representante del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal.*

**3.3 Solicitud de Modificación al Punto Segundo, Inciso 2.6 del Acta No.26-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente a la designación del profesional del Departamento de Izabal como Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante los Consejos Departamentales de Desarrollo.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.Dir.CUNIZAB.093-2006 de fecha 14 de agosto de 2006 suscrita por el Director a.i. del Centro Universitario de Izabal, donde informa que el profesional por parte del Departamento de Izabal designado como Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante los Consejos Departamentales de Desarrollo, Ing. Romaldo Isaac Norales Lewis, dejó de laborar para esta Universidad, por lo que solicita que se modifique el Punto Segundo, Inciso 2.6 del Acta No.26-2006 del Consejo Superior Universitario, en el sentido de que tal designación ante la instancia descrita anteriormente sea a su persona. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y deliberación de la misma *ACUERDA: Modificar el Punto Segundo, Inciso 2.6 del Acta No.26-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de octubre de 2005, en el sentido de cambiar la designación del profesional del Departamento de Izabal*

*como Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Departamental de Desarrollo, nombrando al Ing. Agr. Virgilio Godínez Godínez en sustitución del Ing. Romaldo Isaac Norales Lewis.*

#### 3.4

**Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Recurso de Revisión planteado por los señores: Hugo René Vásquez Gómez; Isabel Cristina Oliva Castro y Marvin Omar Claros Martínez, en contra del proceso electoral, realizado el 27 de octubre de 2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.072-2006 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Recurso de Revisión planteado por los señores: Hugo René Vásquez Gómez; Isabel Cristina Oliva Castro y Marvin Omar Claros Martínez, en contra del proceso electoral, realizado el 27 de octubre de 2006. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicó en el diario Prensa Libre, el martes 03 de septiembre de 2006, la Convocatoria a elecciones de Decano, período 2006-2010. 2) En dicha convocatoria se acordó, también fecha, lugar y hora para elecciones de Cuerpos Electorales, siendo estos los días 4, 5, y 6 de octubre de 2006. 3) Así mismo, en la misma convocatoria se estableció los días 25, 26, y 27 de octubre de 2006, para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. 4) Mediante acta No. 21-2006 de sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en el lugar destinado para el efecto, se llevó a cabo la elección de Ciento Cincuenta y Cuatro Electores Profesionales No Catedráticos Delegados del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; resultando electa la Planilla No. 2. 5) Mediante acta No. 11-2004/2006, de sesión celebrada por Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, en el lugar destinado para el efecto, se llevó a cabo la elección de Ciento Cincuenta y Cuatro Electores Profesionales No Catedráticos Delegados del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; resultando electa la Planilla No. 2. 6) Mediante acta No. 35-2006, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el lugar destinado para el efecto, se llevó a cabo la elección de 308 Delegados Electores Estudiantiles que conformaran el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias

Económicas, resultando electa la Planilla No. 1. 7) Consta en Actas números 38-2006 y 39-2006, que los días 25 y 26 de octubre del año en curso, no se efectuó la elección en virtud de no haberse integrado el Quórum correspondiente al Cuerpo electoral que elige al Decano, es decir las dos terceras partes de los electores habilitados que es de 617 de los 924 que conforman el Cuerpo Electoral. 8) Según consta en Acta No 40-2006, el día 27 de octubre, presidida por Junta Directiva de la Facultad, de conformidad con la ley, fue efectuada la tercera elección obteniéndose el resultado siguiente: Lic. CANTON LEE VILLELA: 266 VOTOS; Lic. ROLANDO SECAIDA MORALES: 431 VOTOS; NULOS: 003 VOTOS; EN BLANCO: 001 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 701 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 351 VOTOS. 9) “El Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero, Inciso 3.2 del acta No. 25-2006 de su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006, **acordó** declarar electos electores de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas a los Trescientos ocho estudiantes integrantes de la planilla No. 1 del Grupo Líderes en Acción de Ciencias Económicas, realizadas el día 04 de octubre de 2006. 10) “El Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero, Inciso 3.3 del acta No. 25-2006 de su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006, **acordó** declarar electos a los Ciento Cincuenta y Cuatro delegados del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, integrantes de la Planilla No. dos, mismos que conformaran el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala., realizadas el día 04 de octubre de 2006. 11) “El Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero, Inciso 3.4 del acta No. 25-2006 de su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006, **acordó** declarar electos a los Ciento Cincuenta y Dos Electores Profesionales No Catedráticos delegados del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas que conformaran el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizadas el día 04 de octubre de 2006. 12) Con fecha 31 de octubre de 2006, los señores Hugo René Vásquez Gómez; Isabel Cristina Oliva Castro y Marvin Omar Claros Martínez, interponen ante el Consejo Superior Universitario, recurso de revisión, del proceso electoral para elegir Decano, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2006, por vicios fundamentales. 13) Con fecha 02 de noviembre de 2006, el expediente de mérito es trasladado por el señor Secretario General, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir Dictamen. Del Recurso Interpuesto y consideraciones legales y generales, Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; Artículo 27 del Reglamento

Electoral del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, también denominado Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresa; Artículo 250 de la Ley Electoral y Partidos Políticos; Artículo 13 y 23 de la Ley del Organismo Judicial, así como del análisis del caso, la legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear recurso de revisión contra elecciones de autoridades universitarias, en las que se hubiere incurrido en vicio fundamental, recurso que debe ser planteado por quienes tengan interés legitimado, es decir que ostenten la calidad de electores o electos. En el caso que nos ocupa, los interponentes no acreditan la calidad con la que comparecen. Los argumentos expuestos en el memorial que contiene la impugnación presentada se expone los vicios que los interponentes consideran fundamentales siendo los siguientes: 1) Exponen que no se cumplió con lo establecido en el artículo 4º. Del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo que se refiere a la fecha en la que debió publicarse la convocatoria; indicándose que la publicación de la convocatoria y el señalamiento de lugar y hora para la elección, se hizo el día 03 de octubre del año dos mil seis; lo que no es cierto, en virtud que de conformidad con los documentos aportados por los mismos interponentes como prueba, dicha convocatoria se publicó en fecha 03 de septiembre de dos mil seis y no el 03 de octubre, como equivocadamente se señala, el error al consignar la fecha de la publicación de la convocatoria a la que se refieren, impide entrar a analizar el supuesto vicio fundamental que se argumenta. 2) Se argumenta que el Organo de Dirección de la Unidad Académica no cumplió con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo que se refiere a que no se elaboró un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrolló el acto electoral y no se hizo del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. Esta omisión no constituye vicio fundamental, en virtud que no se encuentra contemplada entre las causas enumeradas en el artículo 73 del reglamento de Elecciones de la Universidad, no incide en el resultado de la elección, además porque al no haber sido protestado ello en su oportunidad por parte de las personas legitimadas para hacerlo; esta omisión fue consentida por las mismas. 3) Se indica que en la elección de 154 electores no catedráticos delegados del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala que integraron el Cuerpo Electoral Universitario que eligió Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se violó flagrantemente la ley, porque el Colegio anteriormente referido, no obstante tener conocimiento que los profesionales SILVIA PATRICIA AGUJA GRAJEDA DE MENDIA colegiada No. 9941 y CARLOS MANUEL TOLEDO POSADAS, colegiado No. 10572, integrantes de la planilla ganadora, es decir la Planilla No. 2, no son egresados ni incorporados a la Universidad



de San Carlos de Guatemala, se les inscribió como electores, por lo que la elección adolece de vicio fundamental, en consecuencia debe declararse su nulidad. Al respecto, es importante resaltar, que el Consejo Superior Universitario, no es el Organó competente para conocer de ésta impugnación, en virtud que dicha elección constituye un acto electoral propio del Colegio Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, por lo que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Los Estatutos y el Reglamento Electoral de dicho Colegio, correspondiendo únicamente al Tribunal Electoral de dicho Colegio Profesional, conocer cualquier tipo de Impugnación; por lo que la impugnación correspondiente debió presentarse por las personas legitimadas para ello, ante ese Organó, teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, determina que el tribunal Electoral, es el Organó Superior de los Colegios Profesionales, en materia electoral y su función no está supeditada a otro Organó. En consecuencia, el recurso de revisión interpuesto deviene improcedente, por lo que al resolver, el Consejo Superior Universitario, puede declararlo sin lugar por los razonamientos anteriormente expuestos. Con base en las consideraciones legales y generales expuestas, y el expediente de mérito, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por los señores: Hugo René Vásquez Gómez; Isabel Cristina Oliva Castro y Marvin Omar Claros Martínez, en contra de la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada el día 27 de octubre del año en curso, en virtud que los interponentes no acreditaron su legitimación para interponer el recurso, y además porque dentro de su interposición invocan actos efectuados en un Colegio Profesional, órgano que cuenta con sus propios medios de impugnación y plazos para interponerlos, circunstancias que no fueron atendidas por los interponentes. 2) En consecuencia, resulta procedente que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas, período 2006-2010, al Licenciado JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES, Colegiado No. 810, en virtud que como quedó establecido, dentro de su realización no se incurrió en vicio fundamental y por no existir ningún otro recurso planteado o pendiente de resolver. Por otro lado, conoce DICTAMEN DAJ No.073-2006 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el memorial presentado por la Señora Isabel Cristina Oliva Castro, que contiene solicitud de ampliación y modificación de demanda de Recurso de Revisión antes mencionado. De los antecedentes, análisis del memorial presentado, consideraciones legales y generales, Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de

Guatemala; Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario, al resolver sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar la solicitud de ampliación y modificación de demanda de recurso de revisión, planteada por la señora ISABEL CRISTINA OLIVA CASTRO, en virtud que la legislación universitaria y ordinaria no contempla lo solicitado por la compareciente. 3) En consecuencia, se ratifica el dictamen DAJ No. 072-2006 (07) Materia Elecciones, de fecha 06 de noviembre de 2006, respecto al recurso interpuesto en su oportunidad. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita en forma verbal que la transcripción del presente Acuerdo sea notificado el día de hoy. Al respecto el Consejo Superior Universitario al tener a la vista el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Número 072-2006 (07) que se refiere a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Recurso de Revisión planteado en contra de la misma por HUGO RENE VASQUEZ GOMEZ, ISABEL CRISTINA OLIVA CASTRO Y MARTIN OMAR CLAROS MARTINEZ, así como el Dictamen de la citada Dirección No.073-2006 (07) que se refiere a la solicitud de Ampliación y Modificación de Demanda de Recurso de Revisión presentada por ISABEL CRISTINA OLIVA CASTRO y después de amplia deliberación al respecto y a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Reglamento de Elecciones, **ACUERDA:** *a) Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por los señores HUGO RENÉ VÁSQUEZ GÓMEZ, ISABEL CRISTINA OLIVA CASTRO Y MARVIN OMAR CLAROS MARTINEZ, en contra de la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizada el 27 de octubre del año en curso. b) Rechazar la solicitud de Ampliación y Modificación de Demanda de Recurso de Revisión planteado por Isabel Cristina Oliva Castro, por no estar contemplada dicha figura en la legislación ordinaria ni en la propia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. c) Aprobar la Elección realizada el 27 de octubre de 2006 y Declarar Electo Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Licenciado JOSÉ ROLANDO SECAIDA MORALES, Colegiado No. 810, por el período 2006-2010. Notifíquese.*

**CUARTO:**

**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1****Información referente a los cambios propuestos al PLAN GLOBAL DE INVERSIONES DEL PRÉSTAMO NÚMERO 1540, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- al Gobierno de la República de Guatemala, presentada por la Dirección General de Docencia y el Centro Universitario de Sur-Occidente, según Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DIGED No.618-2006 emitido por la Dirección General de Docencia, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2006 de sesión celebrada el 13 de septiembre de 2006, presenta información detallada sobre los cambios propuestos al Plan Global de Inversiones del Préstamo Número 1540, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- al Gobierno de la República de Guatemala. La Dirección General de Docencia luego de convocar a una sesión a todas las Unidades Académicas y proceder al análisis de manera conjunta de la propuesta original relativo al proyecto de Educación Virtual, se llegó a la conclusión que después de conocer otros aspectos se iba a redefinir la propuesta, la cual queda de la siguiente manera: “Tomando en cuenta el Acuerdo por consenso al que se llegó en la reunión de todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día viernes 22 de septiembre, relativo a atender prioritariamente a los Centros Regionales para hacer posible la descentralización y a su vez ampliar la cobertura con calidad, se convino en dicha reunión elevar esta propuesta a órganos superiores de Dirección Universitaria. En vista de tal acuerdo y atendiendo lo indicado por el Consejo Superior Universitario, la Dirección General de Docencia, presenta al Honorable Consejo Superior Universitario el documento que justifica con su plataforma tecnológica la instalación de las siguientes salas virtuales. 1) Centro Regional de Escuintla; 2) Centro Regional de San Marcos; 3) Centro Regional de Huehuetenango; 4) Centro Regional de Izabal; 5) Centro Regional de Santa Rosa; 6) Centro Regional de Jalapa; 7) Centro Regional de Petén; 8) Centro Regional de Cobán; 9) Centro Regional de Chiquimula; 10) Centro Regional Mazatenango; 11) Facultad de Arquitectura; 12) Facultad de Odontología; 13) Facultad de Humanidades; 14) Facultad de Agronomía; 15) Facultad de Ingeniería; 16) Facultad de Medicina Veterinaria; 17) Escuela de Trabajo Social, Historia y Ciencias Política; 18) Sala Madre en el Edificio de Recursos Educativos. Todo lo anterior indica que estamos a las puertas de un proceso de renovación profunda en el ámbito de las tecnologías de la información en la Universidad de San

Carlos de Guatemala. Dado que prácticamente estamos cubriendo un porcentaje considerable de los Centros Regionales y otras unidades académicas. Se debe advertir que tanto la Facultad de Ciencias Médicas como la Escuela de Psicología, cuentan con dos aulas virtuales en el CUM, asimismo el Centro Regional de Quetzaltenango, cuenta con dos aulas virtuales. Debemos explicar también, que tanto la Facultad de Arquitectura, Ingeniería y Odontología, requiere sólo el equipamiento tecnológico.” (Documento Adjunto) Asimismo conoce la propuesta técnica con justificaciones del por qué de los cambios solicitados por parte del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC, contenida en Oficio s/ref. de fecha 12 de octubre de 2006. (Documento Adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de las solicitudes **ACUERDA:** *1) Trasladar el expediente del Proyecto de Educación Virtual a una Comisión integrada por los Decanos, Directores de Centros Regionales y Directores de Escuelas No Facultativas, de Unidades Académicas involucradas en el referido proyecto, así como el Ingeniero Luis Alberto Vettorazzi e Ingeniero Jorge Gamaliel Gómez Méndez, para que conjuntamente con la Dirección General de Docencia, quien coordinará, realicen un análisis técnico e integral del proyecto y presenten una propuesta a este Órgano de Dirección. 2) Aprobar los cambios solicitados por el Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC- al Plan Global de Inversiones del Préstamo Número 1540, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- al Gobierno de la República de Guatemala.*

#### **4.2 Solicitud de Dispensa para Contratación de Profesores Interinos.**

##### **4.2.1 Escuela de Trabajo Social**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.48.09.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, referente a la solicitud presentada por la Escuela de Trabajo Social en Referencia SA-329-06 de fecha 30 de agosto de 2006, para dispensa para contratar en el año 2007 a personal académico interinamente tanto Profesores como Ayudantes de Cátedra. La referida Comisión de la solicitud, ampliación de información, antecedentes y justificación planteada por la referida Escuela, de que se encuentran en proceso de Readecuación Curricular y consideran que no es conveniente sacar a Concurso de Oposición, algunas plazas para el próximo año, opina que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la contratación de personal académico interinamente tanto de Profesores como Ayudantes de Cátedra durante el año 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUSPA, **ACUERDA:** *Autorizar la contratación de*

*personal académico interinamente tanto de Profesores como Ayudantes de Cátedra en la Escuela de Trabajo Social, durante el año 2007.*

#### **4.2.2 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.47.09.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, referente a la solicitud presentada por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, mediante Oficio Referencia DIR.229-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006. En la solicitud se expone que en el programa Académico Preparatorio –PAP– ha laborado el Profesor Hugo Efrén Ramírez Pazos, en la categoría de catedrático fuera de carrera, propuesto como inicialmente se indicaba en el normativo respectivo por la AEU. El profesor Ramírez laboró en el año 2005, seguidamente la División de Administración de Personal indicó que el tiempo para ser contratado había fenecido, luego de trámites realizados por el Director de EFPEM en esa época, se le contrató del 01 de febrero al 30 de abril de 2006 en la plaza No.46 como Ayudante de Cátedra II, 5 horas, partida 4.1.49.1.11.021, por lo que la referida Escuela solicita autorización para legalizar la contratación del Profesor Hugo Efrén Ramírez Pazos y así cancelar los salarios correspondientes. Del análisis de la solicitud la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, opina: Que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la contratación del Profesor Hugo Efrén Ramírez Pazos en la plaza No.46 como Ayudante de Cátedra II, 5 horas, partida 4.1.49.1.11.021 durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, **ACUERDA: Autorizar la contratación del Profesor Hugo Efrén Ramírez Pazos en la plaza No.46 como Ayudante de Cátedra II, 5 horas, partida 4.1.49.1.11.021 durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2006 en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–. Indicar a la referida Escuela que para las contrataciones debe regirse por lo normado y evitar situaciones como la presente.**

#### **4.2.3 Facultad de Humanidades.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.59.10.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, referente a la solicitud presentada por la Facultad de Humanidades en Referencia JDH-143-2006 de fecha 09 de octubre de 2006, para dispensa para contratar Profesores

Titulares a término, interinos y ayudantes de cátedra, durante los meses de julio y agosto de 2006. La referida Comisión de la solicitud, ampliación de información, antecedentes, justificación planteada por la referida Facultad, de que las personas contratadas traen relación laboral y considerando que la vigencia del nombramiento de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra es durante el segundo semestre de 2006, emite opinión favorable en el sentido de que el Consejo Superior Universitario puede autorizar el nombramiento de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra en la Facultad de Humanidades durante el segundo semestre de 2006 de acuerdo al cuadro adjunto (contenido en nota s/número, de fecha 24 de agosto de 2006) recomendando convocar durante el primer semestre del año 2007 a los Concursos de Oposición correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, **ACUERDA: Autorizar el nombramiento de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra en la Facultad de Humanidades durante el segundo semestre de 2006 y primer semestre 2007, según se detalla en el Punto Octavo del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad. Por lo tanto la autoridad nominadora deberá tomar las previsiones necesarias para convocar a concurso de oposición y adjudicar las referidas plazas, luego del término establecido.**

#### **4.2.4 Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.54.10.2006 emitido por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, referente a la solicitud presentada por la Facultad de Ingeniería en Referencia S.369-2006 de fecha 21 de agosto de 2006 y S.430-06 de fecha 12 de octubre de 2006, para dispensa para contratar Profesores Interinos para el primer y segundo semestre de 2007. La referida Comisión de la solicitud, ampliación de información, antecedentes, justificación planteada por la referida Facultad, de que debido al número de plazas que existen vacantes con la categoría de Profesor Titular I y Ayudantes de Cátedra I y II y otras que por su categoría que sustentan no es posible sacarlas a concurso de oposición, así como considerando que la Facultad de Ingeniería está realizando un trabajo detallado administrativa y académicamente para unificar criterios para la estandarización de la definición de crédito académico para las doce carreras que actualmente sirve la referida Facultad y que contempla el análisis de 399 cursos que se imparten, esto sin tomar en cuenta que hay cursos que tienen más de una sección, y que en estos momentos se están iniciando en algunas carreras y continuando en otras los procesos de autoevaluación y readecuación curricular, OPINA: 1) Que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la contratación de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra en

147 plazas reprogramadas por dicha Unidad Académica de acuerdo al listado adjunto durante el año 2007. 2) Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, que convoque a Concurso de Oposición correspondiente durante el año 2007, para que dicho personal académico sea contratado en el año 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, ***ACUERDA: Autorizar la contratación de Profesores Interinos y Ayudantes de Cátedra en 147 plazas reprogramadas por dicha Unidad Académica de acuerdo al listado contenido en Oficio Ref.S.430-06 durante el año 2007. En consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, deberá convocar a Concurso de Oposición correspondiente durante el año 2007, para que dicho personal académico sea contratado en el año 2008.***

**4.3**

**Solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario autorice se incremente al monto destinado a préstamos de tres a cinco millones de quetzales, para atender la demanda de solicitudes de fin de año.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-600-10-2006 de fecha 05 de octubre de 2006, emitida por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.28-2006 de sesión celebrada por la referida Junta el 21 de septiembre de 2006, donde solicitan al Consejo Superior Universitario se autorice un incremento al monto destinado a préstamos de tres a cinco millones de quetzales, para atender la demanda de solicitudes de fin de año. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar un incremento al monto destinado a préstamos correspondientes a cinco millones de quetzales, para atender la demanda de solicitudes de fin de año.***

**4.4**

**Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario autorice efectuar los ajustes contables por Q.8,856.34 Cuentas por Pagar y Q.92.82 Acreedores Varios, los cuales cuentan con opinión favorable del Departamento de Auditoría Interna Ref.A-658-2006/286 CP.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF-156-2006 de fecha 18 de octubre de 2006, suscrito por la Dirección General Financiera, referente a la Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que el Consejo Superior Universitario autorice efectuar los ajustes contables por Q.8,856.34 Cuentas por Pagar y Q.92.82 Acreedores Varios, los cuales cuenta con opinión favorable del Departamento de Auditoría Interna Ref.A-658-2006/286 CP. De los antecedentes y consideraciones, se indica que en Oficio Ref:A-658-2006/286 CP de fecha 29 de agosto de 2006, Auditoría Interna a solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, emite dictamen con relación al ajuste a saldos prescritos de la Cuentas por Pagar por Q.8,856.34 y Acreedores Varios por Q.92.82 propuestos por la Administración del Plan de Prestaciones. En dicho oficio, Auditoría Interna tras citar el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 25 y 26 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Artículo 1514 del Código Civil, que estipula que prescriben en dos años: *“1º. Los honorarios, sueldos, salarios, jornales y otras retribuciones por prestación de cualquier servicio... 4º. Las pensiones, rentas, alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento...”*, hace del conocimiento de la Junta Administradora que se analizó la integración de los saldos de las cuentas en donde proponen los ajuste contables, y considera que éstos se deben revertir en la contabilidad del Plan de Prestaciones, por tratarse de saldos por pagar sobregirados o que han prescrito. De acuerdo con la integración proporcionada por la Contadora del Plan, efectivamente los montos corresponden en su mayor parte (Q.5,615.07) a prestaciones (jubilaciones) que datan del año 2002, las cuales según análisis de Auditoría Interna están prescritos conforme al Artículo 1514 del Código Civil, antes citado. Como es del conocimiento general, el principal objetivo del Balance General es el de reflejar razonablemente la situación financiera de una entidad a una determinada fecha, en ese sentido, los saldos de los rubros contables Cuentas por Pagar y Acreedores Varios que se exhiben deben ser reales y estar apropiadamente clasificados, descritos y revelados. Por lo mismo, si derivado de la revisión que se efectúe a dicho estado financiero surgen ajustes para regularizar esas cuentas, ajustes que tanto la Administración del Plan como la Auditoría Interna los considere justificados, lo razonable es que tales ajustes se contabilicen, razón por la que la Dirección General Financiera estima procedente efectuar dichos registros contables por constituir una práctica contable necesaria y correcta y emite el siguiente dictamen: Esta Dirección opina que de conformidad con la depuración efectuada y el análisis efectuado por Auditoría Interna, el Consejo Superior Universitario puede autorizar que la Administración del Plan de Prestaciones regularice contablemente los saldos por Q.8,856.34 Cuentas por Pagar y Q.92.82 Acreedores Varios,



afectando la Cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y Dictamen de la Dirección General Financiera, ***ACUERDA: Autorizar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones regularice contablemente los saldos por Q.8,856.34 Cuentas por Pagar y Q.92.82 Acreedores Varios, afectando la Cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores.***

4.5

**Solicitud de autorización de Contrato de Licencia de Desarrollo y Licencia de Comercialización de Líneas Elite de Tomate, presentada por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DA.475-2006 de fecha 02 de noviembre de 2006 suscrito por el Decano de la Facultad de Agronomía, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.11-2006 de sesión celebrada el 19 de abril de 2006, traslada la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta No.43-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad el 26 de octubre de 2006, referente a solicitud de autorización de Contrato de Licencia de Desarrollo y Licencia de Comercialización de Líneas Elite de Tomate. La referida Junta resuelve emitir opinión favorable para que el Contrato antes mencionado sea elevado al Consejo Superior Universitario para la autorización de firma por parte del Señor Rector. Así mismo conoce Informe DAJ NO.005-2006 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento con lo requerido por este Órgano de Dirección efectuó la revisión a los términos del documento objeto de la presente a la luz de lo legislado en el país y en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito e Informe DAJ No.005-2006 ***ACUERDA: 1) Aprobar el Contrato de Licencia de Desarrollo y Licencia de Comercialización de Líneas Elite de Tomate. 2) Autorizar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala proceda a la firma del referido Contrato.***

4.6

**Ampliación Presupuestaria No. 107-2006, Póliza de Diario No. 639-2006, por un monto de Q 333,813.00 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 531-2006, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 107-2006, amparada en la Póliza Diario No. 639-2006, por un monto de **Q 333,813.00**, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala..

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa Ingresos no Tributarios,  
Subprograma Derechos Educativos,  
Grupo Matrícula Estudiantil Pregrado

**Q 333,813.00**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Programa Docencia,  
Subprograma Escuela de Vacaciones,  
Grupo Servicios Personales

**Q 333,813.00**

La presente se realiza para ampliar el presupuesto autofinanciable de la Facultad de Ciencias Económicas por Ingresos Projectados del Programa de Escuela de Vacaciones.

4.7

**Ampliación Presupuestaria No. 109-2006, Póliza de Diario No. 637-2006, por un monto de Q 96,118.68 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 530-2006, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 109-2006, amparada en la Póliza Diario No. 637-2006, por un monto de **Q 96,118.68**, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala..

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa Ingresos no Tributarios,  
Subprograma Derechos Educativos,  
Grupo Matrícula Cursos Libres

**Q 96,118.68**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Programa Docencia,  
Subprograma Escuela de Post-Grados,  
Grupos:

a) Servicios Personales	Q 32,592.00
b) Servicios No Personales	Q 58,000.00
c) Materiales y Suministros	<u>Q 5,526.68</u>

Lo que también hace un total de

**Q 96,118.68**

La presente se realiza para ampliar el presupuesto autofinanciable de la Facultad de Ciencias Económicas en base a la proyección de ingresos por un monto de Q 96,118.68 derivado de la Enmienda No. 01 del Contrato No. 01/2006, Proyecto “Modernización y Fortalecimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT-PNUD GUA /05/ 012 (devolución del IVA por Q 38,618.68) y del pago que COMBEX-IM efectuará a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- en la realización del “Curso Superior de Servicios Aduaneros” a 25 intendentes de Aduanas.

4.8

**Ampliación Presupuestaria No. 110-2006, Póliza de Diario No. 640-2006, por un monto de Q 19,506.79 del Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 532-2006, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 110-2006, amparada en la Póliza Diario No. 640-2006, por un monto de **Q 19,506.79**, del Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala..

**PRESUPUESTO DE INGRESOS****DEBITOS**

Programa Ingresos no Tributarios,  
Subprograma Matrícula de Cursos Libres,  
Grupo Eventuales

**Q 19,506.79**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS****CREDITOS**

Programa Administración,  
Subprograma Jardín Infantil Universitario,  
Grupos:

a) Servicios Personales	Q 1,750.00
b) Servicios No Personales	Q 5,850.00
c) Materiales y Suministros	<u>Q 10,950.00</u>
Subtotal.....	Q 18,550.00
Programa Transferencias Directas a Personal	
Subgrupo Prestaciones	
Grupo Servicios Personales	Q 956.79
Lo que hace un total de	<u><u>Q 19,506.79</u></u>

La presente ampliación se realiza en virtud de que se aprobó el Curso de Vacaciones del mes de noviembre, en el Jardín Infantil Universitario según Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No. 19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de agosto de 2006.

**QUINTO:****REFORMA UNIVERSITARIA:**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CGP.246.11.06 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde presenta información de las iniciativas de Reforma “CAMBIOS AL SISTEMA DE GOBIERNO UNIVERSITARIO” y “CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ECONOMÍAS Y AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS EN LA USAC”, cuyas propuestas se han encargado a la Coordinadora General de Planificación por parte de la Comisión de Política Universitaria y Planeamiento del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

**SEXTO:****ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1.****Titularidad****6.1.1****Centro Universitario de Occidente –CUNOC-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.A. No.197-06 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, por medio del cual envía certificación del Acta CD.28-04 que contiene transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.19 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde en correspondencia con el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 del Acta No.15-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, informa sobre las características, funciones y atribuciones de la plaza de Asistente de Dirección Académica para Proyectos Educativos dentro de lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la sanción de titularidad de la Licenciada María Rene Martínez Betancourt. Al respecto el Consejo Superior

Universitario del análisis de la solicitud y ampliación de información **ACUERDA: Designar como Profesora Titular del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- a la Licenciada María Rene Martínez Betancourt.**

**SÉPTIMO:****ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Quintana Roo, México.**

El Consejo Superior Universitario conoce Providencia DAJ No.434-2006 de fecha 25 de octubre de 2006, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Quintana Roo, México, el cual conoció y analizó en DICTAMEN DAJ No.045-2006 (02), donde del estudio del referido convenio y sugerencias para incluir en el mismo dictaminó: Que el documento sometido a consideración que contiene el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Quintana Roo, México, está dentro del quehacer de esta Casa de Estudios, pudiendo ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y si así lo hiciere, autorizará que el Señor Rector lo suscriba, tal como se indica en el numeral 19, literal b) y c) de las Pautas de Contratación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Quintana Roo, México. 2) Autorizar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que proceda a la firma del referido Convenio.**

**7.2****Solicitud verbal presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a Propuesta de apoyo al Adulto Mayor.**

Al momento de entrar a conocer la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, el Sr. Jorge Mario García Rodríguez no estaba presente, por lo que no se consideró la referida solicitud.

**7.3 Solicitud verbal presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al Periódico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Al momento de entrar conocer la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, el Sr. Jorge Mario García Rodríguez no estaba presente, por lo que no se consideró la referida solicitud.

**7.4 Propuesta para el anteproyecto de Ley de Ordenamiento territorial y vivienda.**

El Consejo Superior Universitario en virtud de la audiencia concedida al Directivos del Movimiento Guatemalteco de Pobladores –MGP- y de la Federación de Asociaciones y Organizaciones para el Desarrollo del Hábitat Popular –FODHAP-, donde presentaron propuesta para el anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Vivienda, y considerando la importancia del referido proyecto, éste Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Nombrar una Comisión integrada por miembros del Consejo Superior Universitario y Representantes de Unidades Académicas vinculadas al asunto, la cual queda de la siguiente manera: Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, quien fungirá como Coordinador; Dr. Miguel Angel Chacón, Ing. Javier Quiñónez, Arqta. Alba Luz Fernández, Dr. René Arturo Villegas Lara, Lic. Hugo Calderón, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Ing. Edwin Guillermo Santos Mansilla, con el apoyo técnico necesario del Centro de Estudios Urbanos y Regionales –CEUR- y de otras instancias técnico-administrativas, para que analice y elabore una propuesta institucional de anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Vivienda y sea presentada este Órgano de Dirección para conocimiento y efectos.*

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

*No se cuenta con expedientes al respecto.*

**NOVENO: IMPUGNACIONES**

## 9.1

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor LEONEL ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA, trabajador del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, en contra de resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.20-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 056-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor LEONEL ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA, trabajador del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, en contra de resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.20-2006 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 23 de junio del año 2006. De los antecedentes se indica: **1.- El 24 de febrero del año 2006**, la División de Administración de Personal emite el Dictamen DAPC No. 056-2006 el que indica:” Procedente reclasificar la plaza no.5 de Ayudante de Almacén; partida presupuestaria 4.1.26.1.01.011 quedando la misma bajo los siguientes términos:

TITULO DEL PUESTO	OFICINISTA II
CLASIFICACIÓN	12.05.57
JORNADA DE LABORES	8.0 HORAS
HORARIO	DE 7:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES
SALARIO MENSUAL	Q 2,864.00
BONO MENSUAL	Q 250.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA	4.1.26.1.01.011
VIGENCIA	A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2006.

**2.- El 8 de marzo del año 2006**, el trabajador Leonel Alberto Ramírez Mayorga impugnó el dictamen antes indicado, por considerar que le corresponde la plaza de Tesorero I, no la plaza de Oficinista II. El principal argumento del recurrente es que el realiza tareas que le corresponden a la plaza de Auxiliar de Tesorería, las cuales conllevan cierto grado de responsabilidad. **La División de Administración de personal responde que: “El número de personas y tipo de plazas con que cuentan las Unidades de Tesorería en los Centros Universitarios, depende de la dimensión del mismo (población estudiantil, personal docente y administrativo, presupuesto asignado y número de carreras que se imparten) , por lo que se deduce que dicha situación constituye el motivo esencial para no autorizar la reclasificación solicitada por el recurrente, en virtud de que el CEMA no tiene la dimensión de otras unidades en las que sí se ha autorizado dicha reclasificación.** **3.- El 23 de junio del año 2006** mediante punto tercero de Acta 20-2006 de Sesión celebrada por

parte de la Junta Universitaria de Personal, se acordó:” I) **Declarar SIN LUGAR** El recurso interpuesto por el trabajador Leonel Alberto Ramírez Mayorga, Registro de Personal No.960206. II) En consecuencia se ratifica el Dictamen DAPC No. 056-2006 de fecha 24 de febrero de 2006. **4.- El 05 de julio del año 2006** el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada. **5.- El 17 de agosto del año 2006** es enviado el expediente de merito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. Del fundamento legal, Artículo 1 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal , Artículo 14 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y del estudio del presente caso se ha determinado que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal son definitivas e inapelables, por lo que la presente apelación es improcedente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto puede **DENEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el trabajador **Leonel Alberto Ramírez Mayorga** con Registro de Personal número 960206, en contra de Resolución contenida en el Punto Tercero de Acta número 20-2006 de Sesión celebrada el 23 de junio del año 2006 por parte de la Junta Universitaria de Personal, en virtud de que dicha resolución es inapelable de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 74 numeral 3 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, consecuentemente se declare firme la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar el Recurso de Apelación interpuesto por el trabajador Leonel Alberto Ramírez Mayorga, con Registro de Personal número 960206, en contra de Resolución contenida en el Punto Tercero de Acta No. 20-2006 de Sesión celebrada el 23 de junio del año 2006 por parte de la Junta Universitaria de Personal, en virtud de que dicha resolución es inapelable de conformidad con lo establecido en la Leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia se declara firme la misma.**

9.2

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller JORGE LUIS TORRES HENRIQUEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Único, Incisos 1.4, 1.5 del Acta No.31-2005 de sesión**



**extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 057-2006 (04), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller JORGE LUIS TORRES HENRIQUEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Único, Incisos 1.4, 1.5 del Acta No.31-2005 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 11 de noviembre de 2005. De los antecedentes se indica: Con fecha 28 de octubre del 2005, el Vicepresidente y Secretario de Actas de la Asociación de Estudiantes de Medicina “Gustavo Adolfo Hernández”, solicitaron a la Junta Directiva se cumpla con el principio de aproximación matemática y que se agregue en el Artículo 11 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiantes que debe ser válida. Con fecha 02 de noviembre del 2005, los miembros de la Asociación de Estudiantes de Medicina Gustavo Adolfo Hernández, solicitaron a Junta Directiva de la Facultad audiencia para tratar lo relacionado con la aproximación matemática, dicha solicitud firmada por el Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez. En la fecha anteriormente indicada, el Presidente y Secretario de Actas de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, presentaron solicitud a la Junta Directiva de la Facultad para que el Artículo 56 del Reglamento de Evaluación de la Facultad de Medicina entre en vigencia a partir del año 2006. Mediante Punto Trigésimo, Inciso 30.1 del Acta Número 30-2005 de sesión celebrada el 02 de noviembre del 2005, se acuerda trasladar las solicitudes de los miembros de la Asociación de Estudiante al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución en cuanto a esa situación. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Unico, Incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del Acta 31-2005 de sesión celebrada el 11 de noviembre del 2005, a solicitud del Señor Decano, revisan el Punto indicado en el párrafo anterior, ya que el Consejo Superior Universitario acordó que la Unidad Facultativa resuelva lo referente al Normativo de Promoción y Evaluación Estudiantil de forma similar a lo aprobado en el Reglamento de Evaluación y Promoción de la Universidad, además en dicho punto, se indica que: “ el estudiante identificado como Jorge Luis Torres Henríquez, carné No. 200012390, Secretario de Actas de la AEM sin autorización de Junta Directiva, irrumpió intempestivamente y de forma fuera de la conducta ética que debe prevalecer en cualquier estudiante universitario; de manera altanera con prepotencia e impertinencia, no guardando el debido respeto a las autoridades presentes, pretendía que en ese momento se le diera respuesta a la petición, presuntamente realizada por cientos de estudiantes que serían afectados por el artículo 56 del Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil, que enuncia que no se harán aproximaciones a las notas

estudiantiles” y en consecuencia acuerdan sancionar al Bachiller Torres Henríquez amonestándolo públicamente y por escrito. Del recurso de apelación interpuesto, informe circunstanciado, audiencias concedidas, evacuación de audiencia por parte de la interponerte, y consideraciones legales, Artículo 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que al Bachiller Torres, no se le siguió el procedimiento disciplinario respectivo, ya que según el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que debe oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, situación que no se dio en el caso del Bachiller Torres, sino que de una vez fue sancionado con amonestación pública y por escrito. Por lo expuesto, considera que en el presente caso la autoridad recurrida debió escuchar previamente al Bachiller Torres, para luego calificar sus justificaciones y posteriormente determinar la sanción respectiva, por lo que emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez en contra del Punto Único, Incisos 1.4, 1.5 del Acta 31-2005 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 11 de noviembre del 2005, ordenando a la autoridad recurrida que para dar cumplimiento a las normas universitarias que se refieren a la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, debe oír ampliamente al Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez y calificar las justificaciones que en su defensa presente y posteriormente imponer la sanción correspondiente, si ese fuere el caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez en contra del Punto Único, Incisos 1.4, 1.5 del Acta 31-2005 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 11 de noviembre del 2005. En consecuencia la Junta Directiva de la referida Facultad debe dar cumplimiento a las normas universitarias que se refieren a la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, y debe oír ampliamente al Bachiller Jorge Luis Torres Henríquez y calificar las justificaciones que en su defensa presente y posteriormente imponer la sanción correspondiente, si ese fuere el caso.***

**9.3****RECURSO DE APELACION presentado por la Bachiller WENDY EDITH GAKO CASTILLO, estudiante de la Facultad de Ingeniería en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.9 del Acta No.06-2006 de Junta Directiva de la referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.058-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION presentado por la Bachiller WENDY EDITH GAKO CASTILLO, estudiante de la Facultad de Ingeniería en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.9 del Acta No.06-2006 de sesión celebrada el 14 de marzo del 2006 por Junta Directiva de la referida Facultad. De los antecedentes se indica: Mediante Punto Séptimo, Inciso 7.10 del Acta Número 027-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 23 de noviembre del 2005, se recibió en audiencia a la Estudiante Wendy Gako a quien se le indicó que se realizó una supervisión en el departamento de reproducción y que se detectó que ella se presentó a reproducir un examen corto del curso de Ingeniería de métodos y que al realizar las consultas respectivas indicaron que ella no es auxiliar y que no la conocían, acordándose en dicho punto “indicar que el proceso sigue abierto y se les da audiencia por escrito a los auxiliares del curso de ingeniería de métodos, Laura de Herrera, Aldo Herrera, Melsar Tala y el catedrático del curso Ingeniero Rolando Chávez para la sesión del 18 de enero del 2006, a las 18:15 horas”. En el Punto Octavo, inciso 8.3 del Acta Número 028-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva el 29 de noviembre del 2005, se conoció solicitud de la Bachiller Gako Castillo, para que le hiciera formar parte de la audiencia indicada anteriormente, acordando que su solicitud no es procedente. Con fecha 03 de febrero del 2006, se transcribe la audiencia del caso de la estudiante Wendy Gako y en la cual se acordó suspenderla temporalmente por un año a partir de la fecha de notificación, asimismo, se le hizo saber que tenía cinco días hábiles para la revocación, aminoración o conmutación de la sanción. La Junta Directiva en el Acta Número 004-2006 de fecha 15 de febrero del 2006, conoce la solicitud de la Bachiller Gako para que le concediera audiencia para presentar descargo de las pruebas acordando dicho Organo de Dirección que únicamente presente por escrito las posibles descargas en un término de tres días a partir de la fecha de notificación. El 24 de febrero del 2006, la Bachiller Gako Castillo presenta descarga de pruebas, aclarando su desempeño como auxiliar del curso de Ingeniería de Métodos en la Sección “N”. Mediante referencia J.D.A.E. 006-2006, de fecha 16 de marzo del 2006, Junta Directiva transcribe el punto Séptimo, Inciso 7.9, del Acta Número 006-2006 de sesión celebrada el 14 de marzo del 2006, en la cual se ratifica la resolución contenida en el Acta No. 002-2006, Audiencias, de

sesión celebrada por Junta Directiva el día dos de febrero de 2006, confirmando la suspensión de un año, la cual vence el ocho de febrero del 2007. La Dirección de Asuntos Jurídicos para determinar si el Recurso de Apelación fue presentado en el plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que conociera el Recurso planteado. Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería conoció el Recurso de Apelación de la Bachiller Gako Castillo manifestando que la Bachiller Gako recibió la notificación del punto apelado el 27 de marzo del 2006 y que planteó el Recurso hasta el 10 de mayo del 2006, el cual está fuera totalmente de tiempo estipulado en el Artículo 2º, y que lo presentó ante la Secretaría del Consejo Superior Universitario. Del recurso de apelación interpuesto, consideraciones legales, Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al realizar el análisis del expediente respectivo y conocer la transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.11 del Acta Número 011-2006, de sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de junio del 2006, en la que se indica que a la estudiante Wendy Edith Gako Castillo, se le notificó el punto apelado el 27 de marzo del presente año y que dicha Bachiller presentó el Recurso de Apelación hasta el 10 de mayo del 2006, es decir fuera del plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones, se establece que dicho Recurso fue interpuesto extemporáneamente ya que de acuerdo al Reglamento de Apelaciones la interesada tenía tres días posteriores a la fecha de notificación, para presentarlo, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **denegar el Recurso de Apelación** interpuesto por la Bachiller Wendy Edith Gako Castillo en contra de lo resuelto en el Punto Séptimo, Inciso 7.9 del Acta Número 006-2006 de sesión celebrada el 14 de marzo del 2006, por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por no haberlo interpuesto en el plazo establecido en la Legislación Universitaria, es decir que fue presentado extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar el Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller Wendy Edith Gako Castillo en contra de lo resuelto en el Punto Séptimo, Inciso 7.9 del Acta Número 006-2006 de sesión celebrada el 14 de marzo del 2006, por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por no haberlo interpuesto en el plazo establecido en la Legislación Universitaria, es decir que fue presentado extemporáneamente.**

#### 9.4

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS AURELIO ACEVEDO OVALLE, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo,**

**Inciso 8.1 del Acta CD.08.06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.047-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS AURELIO ACEVEDO OVALLE, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta CD.08.06 de sesión celebrada el 29 de marzo de 2006 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 27 de abril de 2006, se recibió en Secretaría General, el informe circunstanciado, del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-, el cual contiene la información relacionada al caso de solicitud de licencia sin goce de sueldo, del Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, quien es docente de la División de Ciencias de la Salud, en el cargo de Profesor Titular I, en el tercer año de la carrera de Medicina, la que se describe a continuación: a) El Consejo Directivo en Punto Tercero, inciso 3.1 acta C.D.30-05 de fecha 18 de noviembre de 2005, conoció y acordó autorizar licencia sin goce de sueldo únicamente por el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006, para el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle. b) El Consejo Directivo en Punto Séptimo inciso 7.1 del acta C.D. 07-2006 de fecha 15 de marzo de 2006, acordó denegar la solicitud de licencia sin goce de sueldo que por un período de nueve meses solicitó el apelante, por ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Occidente; por no contar con el aval de las autoridades de Ciencias de la Salud. c) El Consejo Directivo en Punto Octavo Inciso 8.1 del acta C.D. 08.06 de sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, acordó denegar la licencia solicitada, toda vez que la solicitud no cuenta con el aval de las autoridades de Ciencias de la salud, y que el acuerdo se emitió con base en la norma 6ª de las normas y procedimientos de concesión de licencias. d) Las autoridades de la división de Ciencias de la Salud, acordaron que el procedimiento que contiene la norma 6ª, de las normas y procedimientos de concesión de licencias, indica que las licencias serán concedidas o denegadas por el Organo de Dirección correspondiente. 2) El Accionante fue notificado el 05 de abril de 2006, de la resolución que deniega la solicitud de licencia por un período de nueve meses. 3) El accionante, con fecha 06 de abril de 2006, presenta El recurso de Apelación, ante los miembros del Consejo Directivo. 4) El Consejo Directivo mediante Punto Séptimo Inciso 7.3 del Acta CD.09.06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 19 de abril de 2006, acordó admitir para su trámite el recurso de apelación y cursarlo al Consejo Superior Universitario. 5) El señor Secretario General, traslada el expediente a esta Dirección para continuar el trámite y

dictaminar al respecto. Del trámite del recurso de apelación, consideraciones legales, Artículo 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Norma 6ª. de las Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículo 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente y análisis del caso, se concluye que el accionante manifiesta inconformidad contra la resolución del Consejo Directivo, que deniega la solicitud de licencia sin goce de sueldo por un período de nueve meses, comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2006. Los argumentos del Consejo Directivo, para no conceder la licencia solicitada, es porque a criterio de dicho Órgano de Dirección la misma debe ser avalada por la Directora de la División de Ciencias de la Salud; argumento que es contrario a las normas jurídicas universitarias relacionadas a estos casos, en virtud de que esto no está regulado en la norma citada en el apartado correspondiente, la que faculta el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo por más de sesenta días al Órgano de Dirección correspondiente; la autoridad competente para este caso, es el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente; aún así, la Directora de la División de Ciencias de la Salud, se manifiesta respecto a que la autorización o denegación le corresponde al Órgano de Dirección, conforme la norma sexta de las Normas y Procedimientos para el otorgamiento de licencias del personal de la Universidad. Por lo anteriormente expuesto, con base en las normas citadas y documentos que forman parte del expediente y audiencias concedidas a las partes, el Consejo Superior Universitario al resolver, puede declarar con lugar el recurso de apelación y como consecuencia, instruir al Consejo Directivo, del Centro Universitario de Occidente, proceda a Revocar la resolución impugnada, emitiendo la que corresponda, otorgando la licencia solicitada, siempre y cuando no exista alguna causa plenamente justificada que motive la denegatoria de la misma. Por lo anterior, emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **Con lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1, del acta CD. 08.06 de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-. 3) En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, puede revocar la resolución impugnada e instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, proceda a emitir lo que corresponde, autorizando la licencia sin goce de sueldo comprendida del 01 de abril al 31 de diciembre de 2006, solicitada por el interesado, siempre que no exista alguna causa plenamente justificada que motive la denegatoria de la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

*ACUERDA: Declarar Con lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1, del acta CD. 08.06 de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-. En consecuencia, se revoca la resolución impugnada y se instruye al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, proceda a emitir la que corresponde, autorizando la licencia sin goce de sueldo comprendida del 01 de abril al 31 de diciembre de 2006, solicitada por el interesado, siempre que no exista alguna causa plenamente justificada que motive la denegatoria de la misma.*

9.5

**RECURSOS DE APELACIÓN PARCIAL, interpuestos por: a) 10 trabajadores en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.2, Literales c) y d) del Acta No.45-2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 y b) RECURSOS DE APELACIÓN PARCIAL, interpuestos por 5 trabajadores en contra de Punto Quinto, Inciso 5.2, Literales c) y d) del Acta No.02-2006 de sesión de fecha 19 de enero de 2006 por la Junta Admnsitradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.053-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los RECURSOS DE APELACIÓN PARCIAL, interpuestos por: a) 10 trabajadores en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.2, Literales c) y d) del Acta No.45-2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 y b) RECURSOS DE APELACIÓN PARCIAL, interpuestos por 5 trabajadores en contra de Punto Quinto, Inciso 5.2, Literales c) y d) del Acta No.02-2006 de sesión de fecha 19 de enero de 2006 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha diez (10) de noviembre de 2005, emitió la resolución contenida en Punto Quinto, literales c) y d) del acta 45-2005, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “ Quinto: Correspondencia. 5.2 Retiros Voluntarios y definitivos presentados a través del STUSC. La Junta conoció doscientos veinte (220) solicitudes de retiro voluntario y

definitivo del Plan de Prestaciones recibidas en la recepción el viernes 04 de Noviembre de 2005, presentados en el formulario oficial aprobado por el Consejo Superior Universitario, por trabajadores que presentaron memorial promovido por el STUSC,. Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** **a)** Dar por recibidas doscientos veinte (220) solicitudes de retiro Voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones presentadas por el STUSC el 04 de noviembre de 2005, en el formulario oficial aprobado por el Consejo Superior Universitario y documentos adjuntos; **b)** Habiéndose cumplido con el previo solicitado por esta Junta Administradora en Punto Tercero, del Acta 29-2005, Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 34-2005; Punto Quinto, Inciso 5.19 del Acta 37-2005; Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 39-2005; Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta 41-2005; y Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta 42-2005, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones de: ...; **c)** En los casos de: **Ariel Estuardo Tello Chapetón**, registro de personal 20000293; **Domingo Yos Méndez**, registro de personal 20000116; **Ana Teresa Cap Yes**, registro de personal 13604; y **Bayron de Jesús Morales González**, registro de personal 13133, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses noviembre y diciembre de 2005, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; **d)** En los casos de: **Edna Merary Conde Reyes**, registro de personal 20021107; **Hamilton Estuardo Espina González**, registro de personal 20010323; **Oscar Armando Hernández Canizales**, registro de personal 20031176; **Santiago Efraín Chaj Ramos**, registro de personal 16853; **Pablo Heberto Gil López**, registro de personal 20020228; y **Héctor Rolando Méndez García**; registro de personal 20000326, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses de noviembre y diciembre, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; ...” 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha diecinueve (19)de enero de 2006, emitió la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2, literales c y d, del acta 02-2006, la que copiada literalmente en su parte conducente, dice: “Retiros Voluntario y Definitivos presentados a través del STUSC. La Junta conoció diez (10) solicitudes de retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, presentadas en el formulario oficial aprobado por el Consejo Superior Universitario, promovidas a través del STUSC. Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** a) Dar por recibidas diez (10) solicitudes de Retiro Voluntario y Definitivo del Plan de Prestaciones presentadas por el STUSC en el formulario oficial aprobado por el Consejo Superior Universitario y documentos



adjuntos; b) Habiéndose cumplido con el previo solicitado por esta Junta Administradora en Punto Tercero, del Acta 29-95, Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 34-2005; Punto Quinto, Inciso 5.19 del Acta 37-2005; Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 39-2005; Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta 41-2005; y Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta 42-2005, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones de: ....; c) En el caso de: **SERGIO SALOMON DE LEON ALVAREZ**, registro de personal 20010019, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarle que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; d) En los casos de: **RAUL BERNARDO ESCOBAR SIBAJA**, registro de personal 16069; **MARLIN ADRIANA ESCOBAR ORTIZ**; registro de personal 980686; **ADRIANA ARACELY GARCIA LEMUS**, registro de personal 20030293; Y **CARLOS FRANCISCO ESPINOZA**, registro de personal 20031089, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha. ...". Del trámite de los recursos de apelación, del fundamento de derecho, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario. Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal y Artículo 5.** Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho, así como de las consideraciones generales y legales, análisis del caso se determina que los accionantes acuden planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad contra las decisiones de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; no obstante no basan su petición en ninguna norma jurídica, es decir, que carece de fundamento legal, aunque el recurso planteado está contemplado en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citado en el apartado respectivo de este dictamen. Los agravios que expresan los accionantes se refieren por una parte a la no devolución de

cuotas aportadas al Plan de Prestaciones durante el período de julio 2004, a octubre 2005, y por la otra parte de julio 2004 a diciembre de 2005; petición que no procede, toda vez que la solicitud la presentaron después del 31 de agosto de 2005, fecha estipulada por el Consejo Superior Universitario en la resolución de fecha veinte de julio de 2005, para tener derecho a la devolución de las cuotas aportadas desde julio 2004. Como se anotó anteriormente en el apartado respectivo, los funcionarios, empleados y particulares están obligados a acatar las resoluciones administrativas, emitidas por la Autoridad competente y que se encuentren basados o desarrollen una resolución judicial, aspecto que los impugnantes omitieron. Respecto a que a juicio de los apelantes, el Consejo Superior Universitario al emitir la resolución de mérito, limita la fecha del efecto de la sentencia, de la Corte de Constitucionalidad, argumento que carece de sustento legal, en virtud que lo que acordó el Consejo Superior Universitario, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran antes del 31 de agosto de 2005, tenían el beneficio de la devolución de las cuotas aportadas desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan, cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de Prestaciones no es obligatorio y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal como sucedió con los apelantes. Teniendo en cuenta que el espíritu de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se refiere a un reintegro de los descuentos efectuados después de que los mismos oficializaron su retiro voluntario y definitivo, del Plan; en ese sentido, debe interpretarse que la Junta Administradora decidió devolver los mismos según la fecha en la que el trabajador voluntariamente decidía dejar de pertenecer al Plan de Prestaciones. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho Órgano jurisdiccional en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario por lo que al resolver puede declararlos **sin lugar** y en consecuencia **confirmar** las resoluciones recurridas, específicamente en las literales c) y d) de los puntos resolutivos impugnados, por medio de las cuales, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a los interesados la improcedencia de devolución de las cuotas en la forma pedida, sino que únicamente procede el reintegro de las cuotas de los meses de noviembre y diciembre para los 10 trabajadores que impugnaron el Punto Quinto, Inciso 5.2 literales c) y d) del acta 45-2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 y en el caso de los 5 trabajadores que impugnaron el Punto Quinto inciso 5.2 literales c) y d) del acta 02-2006 de sesión de fecha 19 de enero de 2006, que únicamente procede el reintegro de

cuota de enero de 2006, en virtud de que todos presentaron la solicitud de retiro voluntario después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario. Por lo anteriormente expuesto, con base en las normas citadas y las actuaciones que comprende el expediente, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **sin lugar** los recursos de Apelación parcial, interpuestos por los diez trabajadores la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2 literales c) y d), del acta 45-2005, de la sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar: c) En los casos de: **Ariel Estuardo Tello Chapetón**, registro de personal 20000293; **Domingo Yos Méndez**, registro de personal 20000116; **Ana Teresa Cap Yes**, registro de personal 13604; y **Bayron de Jesús Morales González**, registro de personal 13133, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses noviembre y diciembre de 2005, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; d) En los casos de: **Edna Merary Conde Reyes**, registro de personal 20021107; **Hamilton Estuardo Espina González**, registro de personal 20010323; **Oscar Armando Hernández Canizales**, registro de personal 20031176; **Santiago Efraín Chaj Ramos**, registro de personal 16853; **Pablo Heberto Gil López**, registro de personal 20020228; y **Héctor Rolando Méndez García**; registro de personal 20000326, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses de noviembre y diciembre, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; ...” III) Que el máximo Organismo al resolver puede declarar **sin lugar**, los recursos de apelación parcial interpuestos por los cinco trabajadores de la Universidad, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2, literales c) y d), del acta 02-2006, de fecha 19 de enero de 2006, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en la que se acordó indicar: c) En el caso de: **SERGIO SALOMON DE LEON ALVAREZ**, registro de personal 20010019, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarle que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; d) En los casos de: **RAUL BERNARDO ESCOBAR SIBAJA**,

registro de personal 16069; **MARLIN ADRIANA ESCOBAR ORTIZ**; registro de personal 980686; **ADRIANA ARACELY GARCIA LEMUS**, registro de personal 20030293; Y **CARLOS FRANCISCO ESPINOZA**, registro de personal 20031089, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha. ...". IV) En consecuencia **se confirmen** las resoluciones recurridas en las literales específicamente impugnadas, en el sentido que en cada caso el Consejo Superior Universitario acuerde indicar que únicamente procede el reintegro de cuotas descontadas después de la fecha en que los apelantes oficializaron su retiro voluntario del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar los recursos de Apelación parcial, interpuestos por los diez trabajadores la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2 literales c) y d), del acta 45-2005, de la sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar: c) En los casos de: Ariel Estuardo Tello Chapetón, registro de personal 20000293; Domingo Yos Méndez, registro de personal 20000116; Ana Teresa Cap Yes, registro de personal 13604; y Bayron de Jesús Morales González, registro de personal 13133, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses noviembre y diciembre de 2005, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; d) En los casos de: Edna Merary Conde Reyes, registro de personal 20021107; Hamilton Estuardo Espina González, registro de personal 20010323; Oscar Armando Hernández Canizales, registro de personal 20031176; Santiago Efraín Chaj Ramos, registro de personal 16853; Pablo Heberto Gil López, registro de personal 20020228; y Héctor Rolando Méndez García; registro de personal 20000326, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuotas de los meses de noviembre y diciembre, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; ..."** 2) **Declarar sin lugar, los recursos de apelación parcial interpuestos por los cinco trabajadores de la Universidad, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2, literales c) y d), del acta 02-2006, de**

*fecha 19 de enero de 2006, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en la que se acordó indicar: c) En el caso de: SERGIO SALOMON DE LEON ALVAREZ, registro de personal 20010019, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarle que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por haber presentado el memorial promovido por el STUSC después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha; d) En los casos de: RAUL BERNARDO ESCOBAR SIBAJA, registro de personal 16069; MARLIN ADRIANA ESCOBAR ORTIZ; registro de personal 980686; ADRIANA ARACELY GARCIA LEMUS, registro de personal 20030293; Y CARLOS FRANCISCO ESPINOZA, registro de personal 20031089, aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, e indicarles que únicamente procede la devolución de cuota de enero 2006, por estar presentando su retiro voluntario y definitivo después del 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario para requerir el reintegro de cuotas de julio 2004 a la fecha. ...". 3) En consecuencia se confirman las resoluciones recurridas en las literales específicamente impugnadas, en el sentido que únicamente procede el reintegro de cuotas descontadas después de la fecha en que los apelantes oficializaron su retiro voluntario del Plan de Prestaciones.*

#### 9.6

**OCURSO DE HECHO presentado por la Licda. BEATRIZ EUGENIA MEDINILLA ALDANA, como consecuencia de que el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario no resolvió el Recurso de Apelación interpuesto.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 09 de agosto de 2006 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Noveno, Inciso 9.5, Numeral 2) del Acta No.16-2006 de sesión celebrada el 21 de junio de 2006, referente al informe final del Proyecto de año sabático titulado "Prevalencia de narcolepsia en pacientes que acuden a clínicas neurológicas de la ciudad de Guatemala", presentado por la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana y que dio origen al Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto. La Comisión luego de analizar el expediente de mérito opina que el Consejo Superior Universitario puede resolver: Que se devuelva el informe final antes citado a la Licenciada Medinilla Aldana, para que con la asesoría del Doctor Jorge Luis de León Arana,

miembro de la Comisión de Docencia e Investigación y la Doctora Blanca Elizabeth Samayoa Herrera, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, presente un informe final corregido, incorporando las observaciones sugeridas por los revisores. El informe corregido debe ser entregado en un período que no exceda de seis meses calendario, en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección ***ACUERDA: Devolver el informe final antes citado a la Licenciada Medinilla Aldana, para que con la asesoría del Doctor Jorge Luis de León Arana, miembro de la Comisión de Docencia e Investigación y la Doctora Blanca Elizabeth Samayoa Herrera, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, presente un informe final corregido, incorporando las observaciones sugeridas por los revisores. El informe corregido debe ser entregado en un período que no exceda de seis meses calendario, en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

9.7

**Solicitud de REVISION Y AMPLIACIÓN del contenido del Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.10-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, presentada por los señores GLORIA ESTELA PINEDA SORIA, TELMO ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ Y EDWIN ROLANDO FUENTES PAZÁN, Profesionales Contables del Departamento de Caja Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.059-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de REVISION Y AMPLIACIÓN del contenido del Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.10-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, presentada por los señores GLORIA ESTELA PINEDA SORIA, TELMO ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ Y EDWIN ROLANDO FUENTES PAZÁN, Profesionales Contables del Departamento de Caja Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) De acuerdo con el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, vigente a partir del 1 de julio de 2000, las plazas que ocupan los señores Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, en el Departamento de Caja Central, fueron clasificadas como Receptor Pagador, Contador II y Receptor Pagador, respectivamente. 2) Con Relación al señor

Telmo Antonio Chacón Hernández, la Junta Universitaria de Personal, por medio del RESOLUCIÓN No. JUP.01.99 de fecha 20 de enero de 1999, declaró CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia resolvió que se deberán mantener las plazas de Analista Contable con los mismos derechos adquiridos por las personas que ocupen dichas plazas. Como consecuencia de la actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios vigente, la plaza de Analista Contable fue reclasificada como Profesional Contable, clasificación que actualmente posee el señor Chacón Hernández por derechos adquiridos. 3) Para el caso de la señora Gloria Estela Pineda Soria, la Junta Universitaria de Personal, a través de RESOLUCIÓN JUP No. 12-2001, fecha 19 de junio de 2001, resolvió declarar CON LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por ella, asignándole la clasificación de Profesional Contable. 4) En el Caso del señor Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, la Junta Universitaria de Personal, por medio de RESOLUCIÓN JUP No. 13-2001, de fecha 19 de junio de 2001, también resolvió declarar CON LUGAR el recurso de Apelación interpuesto, asignándole la plaza que ocupa la clasificación de Profesional Contable. 5) La División de Administración de Personal acató lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en lo referente a la clasificación asignada a las plazas que ocupan los señores Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán. 6) Por medio del Dictamen DAP/RC No. 002-2005, de fecha 18 de mayo de 2005, la División de Administración de Personal resuelve la solicitud de revisión a la clasificación planteada en el año 2000, por aquellos trabajadores que les asiste el derecho, de acuerdo con lo que establece el Artículo 30 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, dictaminando procedente la modificación del título y la reubicación de categoría de los puestos profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, sin incluir a los Profesionales Contables del Departamento de Caja Central de la Universidad; situación que esta Dirección no comparte. 7) En el Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 10-2006, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 22 de marzo del año en curso, se Acordó: 1) Aprobar, con efectos a partir del 01 de abril de 2006, la modificación de título y reubicación de puestos a nivel profesional en la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, quedando establecido el título de puesto como: Profesional de Administración de Recursos Humanos, Profesional de Desarrollo Organizacional, Profesional de Presupuesto y Profesional de Contabilidad, según clasificación, puesto, categoría, nivel y descripción de los referidos puestos, contenidos en el Dictamen DAPC/REC No. 002-2005 de la División de Administración de Personal de fecha 18 de mayo de 2005. En consecuencia, la presente

resolución modifica los Puestos de Profesional de Recursos Humanos, Profesional de Sistemas Administrativos, Profesional de Programación Presupuestaria y Profesional Contable, contenidos en el Sistema de Puestos y Administración de Salarios aprobado por este Consejo Superior Universitario en el Punto Segundo del Acta No. 18-2000 de fecha 31 de mayo de 2000. 2) En virtud del título del puesto y el nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, los mismos responderán de manera solidaria por los errores de omisión, irregularidad y/o falta de cuidado y diligencia profesional que cometan en el desempeño de sus funciones, debiendo responder ante las instancias de fiscalización respectivas. (el subrayado es nuestro). De fundamento de derecho, Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 26, 30, 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y luego de analizar el expediente de mérito, es del criterio que si bien es cierto que los señores Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, no forman parte del Dictamen DAP/RC No. 002-2005, de fecha 18 de mayo de 2005, debe advertirse que la Junta Universitaria de Personal al momento de resolver tuvo presente en todo momento la condición de los trabajadores referente a que por su situación especial en cuanto a la prestación de sus servicios similares en cuanto a los reclasificados y al principio laboral de Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad especial en cuanto a la prestación de sus servicios al resolver los Recursos de Apelación interpuestos por Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, trabajadores del Departamento de Caja Central de esta Universidad y resolver que los mismos deben ostentar la plaza que ocupan con la clasificación de Profesional Contable, aunque las personas anteriormente citadas no solicitaron revisión a la clasificación que le asiste a cada trabajador y no encontrarse incluidas en el Dictamen DAP/RC No. 002-2005, de fecha 18 de mayo de 2005, y en la Resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.6, numeral 2) del Acta No. 10-2006, de la sesión celebrada el día 22 de marzo del presente año, por el principio laboral de Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones consagrado en los Artículos anteriormente citados y que la revisión a la clasificación fue al puesto y no a las personas que lo solicitaron, esta Dirección considera que le corresponde al Consejo Superior Universitario incluirlos en la modificación de Título y Reubicación de Puestos solicitado en su oportunidad por la División de Administración de Personal y resuelta por este alto órgano de Dirección en el acuerdo antes citado. La Dirección de Asuntos Jurídicos con base en lo anteriormente expuesto, emite el siguiente dictamen: 1)



Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo órgano de Dirección Universitario al resolver puede ampliar el Punto CUARTO, Inciso 4.6, numeral 2) del Acta No. 10-2006, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 22 de marzo del presente año, en el sentido de incluir a Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, Profesionales Contables del Departamento de Caja Central de la Universidad en el título y puesto y el nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, por la razones anteriormente analizadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Ampliar el Punto CUARTO, Inciso 4.6, numeral 2) del Acta No. 10-2006, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 22 de marzo del presente año, en el sentido de incluir a Telmo Antonio Chacón Hernández, Gloria Estela Pineda Soria y Edwin Ronaldo Fuentes Pazán, Profesionales Contables del Departamento de Caja Central de la Universidad en el título y puesto y el nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad.***

**9.8 Solicitud presentada por el Jefe de la División de Administración de Personal, en cuanto a determinar si las Resoluciones emitidas por al Junta Universitaria de Personal a favor de CELESTINO COYOTE AJQUEJAY y BRENDA MAGALI CASTELLANOS, tienen validez legal o quedan sin efecto.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.061-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Jefe de la División de Administración de Personal, en cuanto a determinar si las Resoluciones emitidas por al Junta Universitaria de Personal a favor de CELESTINO COYOTE AJQUEJAY y BRENDA MAGALI CASTELLANOS, tienen validez legal o quedan sin efecto. De los antecedentes se indica: **1.-El 20 de febrero del año 2006** mediante puntos Cuarto y Quinto de Acta 03-2006 de Sesión celebrada por parte de la Junta Universitaria de Personal, se acordó:” I) **Declarar con lugar el recurso de impugnación interpuesto por el Señor Celestino Coyote Ajquejay,** en contra del dictamen DAPC No. 256-2005 de la División de Administración de Personal. II)

En consecuencia se instruye a la División de Administración de Personal, que con base en lo que establecen los Artículos 14 y 74 numeral 3 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala proceda a la clasificación solicitada y I) **Declarar con lugar el recurso de impugnación interpuesto por la Señora Brenda Magali Castellanos** en contra del dictamen DAPC No.228-2005 de la División de Administración de Personal. II) En consecuencia, se instruye a la División de Administración de Personal que con base en lo que establecen los artículos 14 y 74 numeral 3 del Estatuto de relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala proceda a la clasificación solicitada. **2.- El 03 de abril del año 2006** mediante Oficio DAPC No.063-2006, el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, solicita al Consejo Superior Universitario se sirva conocer e **indicar si las resoluciones emitidas por parte de la Junta Universitaria de Personal antes indicadas tienen validez legal o quedan sin efecto, tomando en consideración que contravienen el Punto Segundo de Acta 18-2000 por medio del cual el citado organismo derogó el Sistema aprobado en 1988, aprobando el actual a partir del 1 de julio de 2000, y que por tanto existe duda de que se encuentren apegadas a la ley** y a las atribuciones que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, le confiere a la Junta Universitaria de Personal. **3.- El 20 de julio del año 2006** es trasladado el expediente, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión del dictamen respectivo. Del fundamento legal Artículos 102 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 5, 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 1 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal, así como del estudio del presente caso se ha determinado que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal de las cuales se desprende la duda del Jefe de la División de Administración de Personal, se basan específicamente en dos situaciones: **Primera:** La resolución contenida en el Punto Décimo Primero de Acta 18-2004 emitida por parte del Consejo Superior Universitario de sesión celebrada el 11 de agosto del año 2004 en el la que se ubicó en el Nivel Técnico, categoría c, con la escala salarial correspondiente, a un grupo de trabajadoras del Departamento de Registro y Estadística. **Segunda:** La investigación efectuada por parte de la Junta Universitaria de Personal y lo expresado en el folio 86 del presente expediente por parte del Jefe del Departamento de Registro y Estadística, confirma que los Señores Celestino Coyote Ajquejay y Brenda Magali Castellanos Estrada efectúan las mismas atribuciones de las trabajadoras ubicadas en el Nivel técnico y categoría c. Del análisis se desprende que debido a que los trabajadores Celestino Coyote Ajquejay y Brenda Magali Castellanos Estrada efectúan las mismas atribuciones de un grupo de trabajadoras del

Departamento de Registro y Estadística las que han sido ubicadas en el Nivel Técnico y categoría c, por parte del Consejo Superior Universitario, dichos trabajadores no pueden estar clasificados en un nivel ni categoría menor, debido a que dicha situación violaría los principios constitucionales contenidos en los Artículo 102 literal C y 106 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se desprende que las resoluciones emitidas por parte de la Junta Universitaria de Personal, las cuales han sido favorables a dichos trabajadores son el resultado del debido proceso y se encuentran legalmente fundamentadas, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede indicarle al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, que las resoluciones emitidas por parte de la Junta Universitaria de Personal contenidas en puntos cuarto y quinto de Acta número 03-2006 de Sesión celebrada el 20 de febrero del año 2006 por parte de la Junta Universitaria de Personal, son el resultado del debido proceso y que las mismas se encuentran legalmente fundamentadas, consecuentemente se declaren firmes las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Indicarle al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, que las resoluciones emitidas por parte de la Junta Universitaria de Personal contenidas en el Punto Cuarto y Punto Quinto del Acta Número 03-2006 de sesión celebrada el 20 de febrero del año 2006, por la Junta Universitaria de Personal, son el resultado del debido proceso, las cuales se encuentran legalmente fundamentadas. En consecuencia se declaran firmes las mismas.***

**DÉCIMO:**

**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y  
DISTINCIONES:**

**10.1**

**Solicitud de Reconocimiento de Doctor Honoris Causa  
al Doctor CARLOS ALBERTO NAVARRETE  
CACERES, destacado Arqueólogo guatemalteco,  
presentada por la Escuela de Historia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2005 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud presentada por la Escuela de Historia en OFICIO REF-D-182/2005 para otorgar

reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Doctor CARLOS ALBERTO NAVARRETE CACERES, destacado Arqueólogo guatemalteco, catedrático e investigador. La referida Comisión del análisis del expediente e información adicional recabada, y con base en lo que establece el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como la trayectoria como arqueólogo e investigador, considera que el Doctor Carlos Alberto Navarrete Cáceres ha hecho méritos suficientes para ser homenajeado con el título de Doctor Honoris Causa. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y considerando la trayectoria como arqueólogo e investigador del Doctor Carlos Alberto Navarrete Cáceres, **ACUERDA: 1) Otorgar la Distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA al Arqueólogo e Investigador guatemalteco CARLOS ALBERTO NAVARRETE CÁCERES. 2) Encargar al Consejo Directivo de la Escuela de Historia y al Coordinador de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.**

## 10.2

### **Solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para otorgar un Reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Maestro Marco Augusto Quiroa (Q.E.P.D.)**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/ref de fecha 01 de febrero de 2005 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto Décimo Quinto del Acta No.23-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le requiere opinión referente a la solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para otorgar un Reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Maestro Marco Augusto Quiroa. La referida Comisión luego de analizar el expediente que acompaña la solicitud contenida en transcripción del Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.16-2004 de sesión celebrada el 07 de septiembre de 2004 de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, considera que la trayectoria del Maestro Marco Augusto Quiroa (QEPD) satisface los requisitos establecidos en el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). En consecuencia, opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede conceder, en forma póstuma, la distinción de Doctor Honoris Causa al Maestro Marco Augusto Quiroa (QEPD). Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y considerando la trayectoria del Maestro Marco Augusto Quiroa (Q.E.P.D.), **ACUERDA: 1) Otorgar la Distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA en forma póstuma al Maestro MARCO AUGUSTO QUIROA (Q.E.P.D.). 2)**

*Encargar a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y al Coordinador de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.*

**DÉCIMO PRIMERO:                    INFORMES:**

**11.1                                    Del Señor Rector**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, informa sobre lo actuado por la Comisión de la cual es parte, sobre los problemas suscitados en el sector de la salud.

**11.2                                    Del Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.**

Sr. William Roberto Yax Tezó informa que las pruebas de conocimiento básico, estuvieron desorganizadas y lamentablemente las evaluaciones no se respetaron los derechos de los estudiantes, por lo que solicita se le haga una llamada de atención al Sistema de Ubicación y Nivelación.

**11.3                                    Del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque, informa sobre la problemática de los estudiantes de la Veterinaria y Zootecnia del Centro Universitario de Sur-Oriente – CUNSORORI-, y que ha buscado un acercamiento con el Director de dicho Centro, pero lamentablemente no se ha llevado a cabo.

**11.4                                    Del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía.**

El Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, pregunta que cuándo se normalizará la situación del Centro Universitario de Jalapa, ya que el Consejo Directivo está electo, por lo que habrá que normalizar de la intervención del referido Centro.

**11.5                                    Del Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El estudiante Jean Paul Rivera Bustamante, solicita información sobre si las unidades académicas han equiparado sus Reglamentos de Evaluación Estudiantil con el Reglamento General de Evaluación Estudiantil aprobado recientemente por el Consejo Superior Universitario.

**11.6 Del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.**

El Arq. Edwin René Santizo Miranda, solicita que para próxima sesión sean incluidas las propuestas de trabajo de las Direcciones Generales, Auditor y Contador General, en cumplimiento de lo requerido por este Órgano de Dirección en su oportunidad. Así mismo que el Señor Rector presente la terna para elegir al Director General de Investigación.

**11.6 Del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, informa que fueron instalados en el Diplomado de Derecho Laboral y Seguridad Social, como parte de la Maestría respectiva, seis estudiantes de la misma en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Cuba del 04 de noviembre 2006 al 22 de noviembre 2006.

**11.7 De la Secretaría General**

1. Ref. JAPP-613-10-2006, de fecha 05 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.10, de Acta 28-2006, de sesión celebrada por la JAPP, el 21/09/2006, por el que se aprueban los "Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de agosto de 2006".
2. Oficio s/ref, de fecha 09 de septiembre de 2006, por el que la Licenciada Iliana Cardona de Chaval, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto VIGÉSIMO SEXTO, de Acta 28-2006, de sesión de Junta Directiva, de fecha 22 de septiembre de 2006, que se refiere a la "Vigencia de Contratación para docentes a quienes les fue adjudicada, plaza por oposición".

(Jurados de Oposición de los Departamentos de Arte, Letras o Pedagogía que hayan adjudicado plaza).

3. Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director de la Dirección General de Administración, DIGA, traslada copia del "ACUERDO DIGA 47-2006, por el que deja sin efecto el Acuerdo DIGA No. 41-2006 y, modifica nuevamente el Acuerdo DIGA 38-2006, en lo que corresponde a la cantidad, siendo la correcta Q11,890.00.
4. Oficio Ref. IUMUSAC 338-06, de fecha 13 de octubre de 2006, por el que Jessica Paola Avea Bautista, Auxiliar de Investigación I, envía 44 ejemplares del documento "Puntos de Partida para incorporar el enfoque de género en la Docencia Universitaria", para ser entregados a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
5. Oficio s/ref, de fecha 16 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto CUARTO, del Acta No.10-2006, de sesión celebra por dicha Junta, el 16 de agosto de 2006, con relación a la "no aceptación" para su trámite del "Recurso de impugnación interpuesto por Miembros de la Asociación de Estudiantes de Bellas Artes, en contra de las elecciones de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el CSU".
6. Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto CUARTO, de Acta 13-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de septiembre de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSORORI, declarando electos a los estudiantes NERI RAFAÉL GONZÁLEZ, de AGRONOMÍA y TRACIE PAOLA MÉNDEZ SARAVIA.
7. Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto QUINTO, del Acta No. 13-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de septiembre de 2006, que se refiere a la aprobación de la Elección de Dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSORORI, declarando electos a los Licenciados ALVARO ROMEO ORELLANA BARRERA y, JULIO RENÉ OLIVA RECINOS.
8. Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el

Punto SEPTIMO del Acta No. 13-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de septiembre de 2006, que se refiere a la aprobación de la Elección de Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, declarando electa a la Ingeniera Agroindustrial MAYRA LISET MÉNDEZ OVIEDO.

9. Oficio s/ref, de fecha 10 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEXTO, del Acta No. 13-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de septiembre de 2006, que se refiere a la aprobación de la Elección el Representante de los Graduados ante el Consejo Directivo, del CUNSURORI, declarando electo al Licenciado Zootecnista EDWIN WILFREDO CONTRERAS CARDONA.
10. Oficio Ref. JAPP-598-10-2006, de fecha 04 de octubre de 2006, por el que el Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, se dirige a la Licenciada Dunia Tobar de Leal, Procuradora Adjunta de los Derechos Humanos, refiriéndose al caso del Licenciado HECTOR EFRAIN DE LEON GARCIA, en el sentido que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, violó el derecho humano a la seguridad social de dicho profesional, indicando que considera que la declaración ante dicha, con todo respeto la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, no está ajustada a la realidad de los hechos y es, en consecuencia, injusta para la JAPP, la que se honra en presidir, fundamentando esa afirmación en los hechos que describe en este documento.
11. Oficio s/ref, de fecha 24 de octubre de 2006, por el que la Licenciada Iliana Cardona de Chaval, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, informa sobre las "Elecciones que realizarán durante el primer semestre de 2007": Comisión de Evaluación Docente: 20 de abril de 2007; Jurado de Oposición Departamento de Letras, Sector Estudiantil: 11 de mayo de 2007, Jurado de Oposición, Escuela de Bibliotecología (Sector Estudiantil) 11 de mayo de 2007.
12. El Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Director Normalizador del CUNSURORI, presente el III INFORME DE LABORES.
13. Oficio Ref. DIGI 353-06, de fecha 26 de octubre de 2006, por el que el M Sc Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Director \_General de Investigación, hace entrega del "Primer Boletín ANALISIS", producido por la Oficina de Estudios de Coyuntura de la Dirección General de Investigación, la que contiene tres artículos sobre Problemas Nacionales de Actualidad.



**DÉCIMO SEGUNDO:                    CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Santizo, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Ing. José Santiago Méndez Arana, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Sr. Kenneth Wilde González Cedillo, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 12.2** Luego llegan: (9:20) Arq. Edwin René Santizo Miranda; (9:25) Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Sr. Estuardo Castañeda Bernal; (9:30) Lic. Mario Vinicio de la Rosa Montequipe, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Francisco Muñoz Matta; (9:45) Sr. Milton Giovanni Fuentes López; (10:15) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Sr. Carlos Walberto Ramos; (11:00) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (11:20) Sr. Jean Paul Rivera Bustamante; (11:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (12:00) Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec; (12:20) Sr. Luis Fernando Roque Delgado.
- 12.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.